



**PROYECTO DE REGULACIÓN  
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS**  
MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN EXTERNA 3 DE 2000  
PR-DEFI-025 del 17 de julio de 2025

De acuerdo con el numeral 8. del artículo 8. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el Proyecto de Regulación “*Por la cual se modifica la Resolución Externa No. 3 de 2000 en relación con las inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario -TDA-*”, por un término de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

Fecha de publicación: 17 de julio de 2025

Fecha y hora límite: 24 de julio de 2025 - 5:00 p.m.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “*Protección de Datos Personales – Habeas Data.*”

### **OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN**

El Banco de la República dejará de publicar la referencia DTF desde el 1 de enero de 2027, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, norma que dispuso su sustitución por el IBR. Por tanto, a partir del 1° de enero de 2027 dejará de efectuarse dicho cálculo. Actualmente la Resolución Externa 3 de 2000 dispone que las tasas de interés de los Títulos de Desarrollo Agropecuario -TDA- están indexadas a DTF e IBR. Por lo anterior, se propone modificar la mencionada resolución con el fin de que los rendimientos de los TDA se indexen exclusivamente al IBR a partir del 1° de enero de 2026. Las emisiones de TDA en DTF seguirán computando como parte del requerido de inversión obligatoria en TDA de los Establecimientos de Crédito hasta el tercer trimestre calendario de cálculo de 2026 y la determinación de sus rendimientos se mantendrá inalterada.

### **FUNDAMENTO LEGAL**

Artículo 58 de la Ley 31 de 1992

Artículo 112 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

Numeral 2 del artículo 229 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

Literal a. del numeral 1 del artículo 230 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

[Pulse aquí, para ingresar sus comentarios:](#)



**PROYECTO DE REGULACIÓN  
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS  
MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN EXTERNA 3 DE 2000  
PR-DEFI-025 del 17 de julio de 2025**

**TEXTO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN EXTERNA  
RESOLUCIÓN EXTERNA No. X DE 2025  
(Julio xx de 2025)**

Por la cual se modifica la Resolución Externa No. 3 de 2000 en relación con las inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario -TDA-.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 58 de la Ley 31 de 1992, en concordancia con lo previsto en el artículo 112, el numeral 2 del artículo 229 y el literal a. del numeral 1 del artículo 230 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

**RESUELVE**

**Artículo 1o.** El artículo 4. de la Resolución Externa No. 3 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, quedará así:

“**Artículo 4º Inversiones en Títulos de Desarrollo Agropecuario Clases A y B.** La Inversión que se efectúe conforme a la presente resolución deberá estar representada en un 50% en Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase A, indexados a IBR; y en un 50% en Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase B, indexados a IBR.”

**Artículo 2o.** El artículo 10. de la Resolución Externa No. 3 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, quedará así:

“**Artículo 10º. Rendimiento.** La tasa de interés de los TDA Clase A y Clase B estará indexada al IBR, en las siguientes condiciones:

- a. La tasa de interés de los TDA Clase A será el IBR nominal a tres meses disminuido en tres punto setenta puntos porcentuales (IBR-3.70%).
- b. La tasa de interés de los TDA Clase B será el IBR nominal a tres meses disminuido en uno punto setenta y seis puntos porcentuales (IBR-1.76%)

**Parágrafo primero.** El rendimiento de los TDA se determinará con base en el IBR nominal a tres meses vigente en el día de inicio del correspondiente trimestre, y será fijo para ese período.



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN  
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS**  
MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN EXTERNA 3 DE 2000  
PR-DEFI-025 del 17 de julio de 2025

**Parágrafo segundo.** El Banco de la República, mediante reglamentación de carácter general, señalará los lineamientos para la liquidación de los rendimientos y la base de cálculo correspondiente.”

**Artículo 3o. Transitorio.** Para efectos del artículo 3 de la Resolución Externa 3 de 2000, los Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase A y Clase B indexados a DTF podrán computarse para el cumplimiento del requerido de inversión hasta el tercer trimestre calendario de cálculo de 2026.

El rendimiento de los TDA indexados a DTF se determinará con base en la tasa DTF efectiva anual vigente en la semana de inicio del correspondiente trimestre, y será fijo para ese período.

**Artículo 4o. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y será aplicable a partir del 1° de enero de 2026.

Dada en Bogotá D.C., a los xxxxxxxxxxxx (xx) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

GERMAN ÁVILA PLAZAS

Presidente

ALBERTO BOADA ORTIZ

Secretario